



Ref. No. 0813740890012021-00005

Clase Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

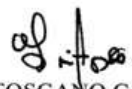
Solicitantes: CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ VALENCIA y ANA DOLORES MOLINA ARCIA

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda de DIVORCIO- MATRIMONIO CIVIL por MUTUO CONSENTIMIENTO entre los señores CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ VALENCIA y ANA DOLORES MOLINA ARCIA, a través de apoderada Dr. Evergisto Mendoza Sanjuanelo, recibida en esta agencia judicial el 25 de enero de la presente anualidad. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Sírvase proveer.

Campo de La Cruz 28 de enero del 2020


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Veintiocho (28) de Enero del Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda de la referencia, se puede observar que la solicitud del DIVORCIO- MATRIMONIO CIVIL, fue formulada por los señores: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ VALENCIA y ANA DOLORES MOLINA ARCIA, por mutuo consentimiento. Para su admisibilidad, el juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como los documentos anexados a la anterior demanda reúnen los requisitos de los Artículos 82 y 84 y demás normas concordantes del C. G. del P., invocan los solicitantes la incompatibilidad de los caracteres, lo cual genera la demanda de DIVORCIO- MATRIMONIO CIVIL por mutuo consentimiento, contemplada en el numeral 9 del Art. 154 del C.C: y Art. 388 del C.G. del P. y demás normas concordantes, en consideración a su naturaleza y en mérito de lo expuesto,

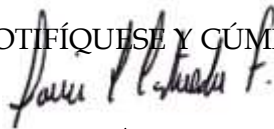
EL Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

RESUELVE

1.- Por venir ajustado a derecho, se admite la presente demanda de DIVORCIO- MATRIMONIO CIVIL, fue promovida por los señores: CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ VALENCIA y ANA DOLORES MOLINA ARCIA, por mutuo consentimiento, numeral 9 del Art. 154 del C. C: y Art. 388 del C. G. del P.

2.- Ténganse como pruebas las allegadas con el libelo de la demanda Art. 164 C. G. Del. P... Reconocer personería al Dr. Evergisto Mendoza Sanjuanelo conforme al poder otorgado, visto a folio Cinco (05) del cuaderno principal. Art. 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLANTICO

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
29/01/2020
Notifica por estado No. **010**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a37ab5a3405b5984b1ba5737804143406e09e40778bc7a8815ee62e9b439**

Documento generado en 28/01/2021 04:21:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>